



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 9 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 127

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

INSPECCIÓN 1.ª

Subastas de productos maderables

El día diez de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Valle alto de Peñamellera, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario del Ayuntamiento, y un empleado del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, la subasta de los ochenta metros cúbicos de roble, haya, encina y tilo concedidos en los rodales «Redondina de Box,» y «Pila-Caballo» del monte de utilidad pública denominado «Bajuras,» regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre de 1901, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público en la misma el oportuno edicto así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El aprovechamiento de los productos objeto de la subasta deberá terminarse antes del 30 de Septiembre próximo.

Coruña 27 de Mayo de 1902.— P. el Inspector, El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.

R. al núm. 1.245

El día 10 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales de Lena, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un empleado del ramo ó la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, la segunda

subasta de los ciento veinticinco metros cúbicos de madera de haya concedidos en el «Monte Mofoso,» valorados en trescientas setenta y cinco pesetas, los cuarenta id. de la misma especie, señalados en «Mudrielo» y «Ladrones» y tasados en doscientas cuarenta id., y los cincuenta también de haya de «Valgrande,» cuya tasación asciende á ciento cincuenta pesetas; regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias del Pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre de 1901, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía desde la fecha en que se exponga al público el oportuno edicto, así como las económico-administrativas que redactará el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

El aprovechamiento de los mencionados productos maderables deberá terminarse antes del 30 de Septiembre próximo.

Coruña 27 de Mayo de 1902.— P. El Inspector, El Ingeniero encargado de la Inspección, Juan B. Mulet.

R. al núm. 1.244

Comandancia Militar de Marina de Gijón

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de marina de la provincia.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor, del distrito de Santa Marta de Ortigueira, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol, se publica dicha provisión para que los aspirantes eleven las correspondientes instancias antes del 30 de Junio actual, á dicha Superior autoridad, acompañada de los justificantes necesarios para acreditar los extremos de que trata el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico.

Gijón 4 de Junio de 1902.— El Comandante de Marina de la provincia, Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 1.259

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villaviciosa

No habiendo tenido efecto la subasta pública anunciada para ayer

del arriendo en venta libre por cuatro años y medio de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, sal, alcoholes y licores que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se celebrará aquella en el Salón de sesiones del mismo el día 20 del actual por el sistema de pujas á la llana, desde las diez á las doce parcialmente por especies, bajo los tipos que se indican, y desde las quince á las diez y siete en totalidad por la suena que arrojen, importando aquellos 146.000 pesetas en cada año, siendo necesario para tomar parte en la licitación, consignar previamente en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó en el acto de la Junta, el importe del cinco por ciento que asciende á 7.300 pesetas, y el que resulte mejor postor prestará fianza definitiva en metálico ó valores del Estado por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate; habiéndose establecido el gravámen por la tarifa primera, clase cuarta, aumentado con la décima mandada incorporar por el número primero de la Real orden de 24 de Marzo último y el recargo municipal del 100 por 100, excepto la carne de cerdo y la sal.

Sidra y vinagre, tipo en cada año, 28.050 pesetas.

Carne de cerdo fresca y salada, id., 23.050 id.

Carnes vacuna, lanar ó cabria, fresca y salada, id. 9.100 id.

Vinos de todas clases, id. 52,022,23 idem.

Jabón, id. 1.125 id.

Garbanzos, id. 310 id.

Petróleo y aceites minerales, id. 3.550 id.

Harina, id. 3.109,27 id.

Aceite de oliivo, id. 5.250 id.

Arroz, id. 225 id.

Aguardientes y alcoholes, idem 7.550 id.

Licores, id. 525 id.

Salvado, id. 225 id.

Cebada, id. 525 id.

Trigo, id. 325 id.

Cerveza, id. 125 id.

Sal, id. 10.933,50 id.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que lo examinen los que lo deseen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa 7 de Junio de 1902.— El Alcalde, Pedro Pidal.

Alcaldía de Muros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes vecinos y forasteros formular las reclamaciones que contra aquel consideren oportunas.

Muros y Junio 1.º de 1902.— El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 1.278.

Alcaldía de S. Martín del Rey

Hace saber: que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año de 1903, se expone al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones á que haya lugar.

San Martín 2 de Junio de 1902.— El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.277

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento adicional para la extinción de la langosta, hago saber al público, que desde esta fecha y por término de 8 días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden presentarse á examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Mieres 4 de Junio de 1902.— El Alcalde, R. Suárez.

R. al núm. 4.276

Alcaldía de Pravia

Formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1903, estará expuesto al público desde el día de hoy al 15 del corriente, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Pravia, Junio 1.º de 1902.— El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 1.285.

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento, adquirir 280 postes de pino con destino á la instalación de una línea telegráfica; se anuncia á concurso su adquisición, para que en término de 30 días puedan presentar proposiciones ante esta Alcaldía los que quieran optar á él.

Los postes tendrán 8 metros de largo y 15 centímetros de diámetro en la parte más delgada, no admitiéndose los que presenten curvas con una derivación mayor de diez centímetros, debiendo estar carbonizados por la base en una extensión de un metro con un centímetro de profundidad.

La entrega se verificará en el plazo máximo de treinta días, desde la adjudicación, distribuidos en los sitios que designe el Ayuntamiento de la carretera de Pravia á Cornellana.

Se señala como tipo la cantidad de 1.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

Como garantía para optar al concurso, se exige la consignación en la Depositaria municipal de un 5 por 100 del tipo de adquisición, debiendo ampliarse esta garantía á un 20 por 100 del precio de adjudicación, después de efectuada esta.

Si el adjudicatario no cumplierse las condiciones del concurso en el plazo señalado, sufrirá como multa la pérdida de la mitad de fianza prestada, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato exigiéndolos daños y perjuicios.

Pravia 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sabino Montas.

R. al núm. 1.264.

Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hévia y Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto de las obras de ampliación del Cementerio del Pino que habrán de ejecutarse por contrata en subasta pública, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez días puedan formular los vecinos las reclamaciones que tengan por conveniente contra estas obras; y transcurrido este plazo, no será admitida ninguna.

Cabañaquinta 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 1.262.

Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan.

Núm. 1 del sorteo y 62 del alis-

tamiento. Ramón González Arias, hijo de Carlos y Josefa, de Miñagón.

2 y 26 Domingo López Vitos, de Francisco y Clara, de Roginos.

4 y 60 Adolfo López Méndez, de Francisco y Francisca, de Santa Eulalia.

5 y 61 Fermin García González, de Juan y Nicolasa, de Rozadas.

6 y 70 Fernando Quintana Blanco, de Agustín y Atanasiá, de Prelo.

7 y 19 Amador Enrique Rodríguez Pérez, de Enrique y María, de Vega de Ouria.

8 y 23 Enrique Alvarez Sánchez, de Manuel y Generosa, de Peirones.

9 y 55 Víctor Pérez Méndez, de Francisco y Josefa, de Serandinas.

10 y 58 Carlos Fernández Lastra, de Sinforosa, de Piñeira.

11 y 12 Amador Fernández Blanco, de Camilo y Manuela, de V. de San Pedro.

12 y 64 Prudencio García Rabal de Ramón y Ignacia, de Boal.

13 y 16 Francisco Monteavaro Fernández, de José y Josefa, de Bajada.

14 y 34 Severino Díaz Bousoño, de Lorenzo y Brigida, de Santa Marina.

15 y 43 José María Pérez Pérez, de Manuel y Francisca, de Vega de Ouria.

16 y 33 José María López Alvarez, de José y Sinforosa, de Doiras.

18 y 63 Francisco Antonio Pérez Suárez, de Francisco y Josefa, de Villanueva.

19 y 39 Elias Bousoño Peláez, de Constantino y Justa, de Casanova.

20 y 52 Sergio López López, de Fermín y Ramona, de Lanteirón.

22 y 2 José Martínez Pérez, de Francisco y Generosa, de Boal.

23 y 35 José Domínguez Suárez, Martínez, de Juan y Celestina, de Lantero.

24 y 15 Gervasio Blanco Pérez, de Benito é Isabel, de Valleseco.

25 y 59 Antonio Méndez González, de José é Ignacia, de Rausal.

29 y 8 Vidal López Pérez, de Manuel y Matilde, de Sampol.

30 y 53 Francisco Martínez Alvarez, de José y Cristina, de Peirones.

31 y 14 Deogracias Marceliano Fernández Oliveros, de Francisco y Engracia, de Cruz.

32 y 6 José Pérez Jardón, de Ramón y María, de V. de San Pedro.

33 y 30 José Lastra Santa Eulalia, de Francisco y Concepción, de Boal.

34 y 57 José Antonio López Alvarez, de Calixto y Dorotea, de Piñeira.

38 y 25 José María Fernández Ledo, de José y Consuelo, de Braña de Sella.

39 y 69 Manuel Fernández Lanza, de Gervasio y Esperanza, de Roginos.

41 y 42 José María Infanzón Fernández, de José y Josefa, de Boal.

43 y 22 Manuel González Jardón, de Rafael y Generosa, de Fuentescabadas.

44 y 18 José Blanco Villamil, de José y Saturna, de Armal.

48 y 48 Daniel Francisco Pérez Pérez, de José y María, de Villanueva.

49 y 65 Antonio Fernández Pérez, de Francisco y Dolores, de Armal.

51 y 29 Jesús Rodríguez Pérez, de José y María, de Langrave.

52 y 71 José María Piedra Infanzón, de Calixto y Josefa, de Piedra Blanca.

53 y 41 José García García, de José y Manuela, de Ronda.

54 y 37 Marcelino Pérez Rodríguez, de Francisco y Dolores, de Peirones.

56 y 5. Eduardo García González, de Francisco y Sinforosa, de Gumio.

57 y 7 Faustino Blanco Pérez, de José y Manuela, de V. de Ouria.

58 y 56 Fidel Everardo Martínez González de Jesús y Generosa, de Doiras.

59 y 27 Severo García García, de Juan y Francisca, de Carbajal.

60 y 46 Manuel Oliveros López, de Francisco y Antonia, de Bajada.

42 y 11 Emilio Fernández Pérez, de Leoncio y Matilde, de Cámara.

Lo que se hace público á los fines legales, rogando á la vez á las Autoridades, caso de que fueren hallados, su captura y conducción á esta Alcaldía.

Boal Mayo 30 de 1902.—José M. Infanzón.

R. al núm. 1.268

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol.

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en el juicio de abintestato de D. Nicolas Murias y doña Nicolasa Martínez, vecinos que fueron de Calvin, concejo de Taramundi, promovido por Josefa Múrias y su marido Antonio Múrias, vecinos de Cabaniñas, en el mismo término, hubo por prevenido el referido juicio, mandando citar para él en forma á todos los interesados, y señalándoles el término de nueve días para comparecer.

Y para citar á los herederos D. José María y D.ª María Antonia Múrias y Martínez, ausentes en paradero ignorado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castropol y Junio tres de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 351

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita al dueño de una yegua, de color castaño oscuro, careta, calzada, muy alta de las extremidades posteriores y anterior derecho, de unos diez y nueve años de edad, y de una alzada de un metro cincuenta centímetros, que al oscurecer del día seis de Marzo próximo pasado, se encontraba pasando en el trayecto que existe entre Pruvia á Lugo de Llanera, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo

por robo de la expresada yegua, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á tres de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 350

Juzgado de Valmaseda

Edicto

D. Jacobo Giraldez y Gutierrez Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por muerte de José y Alejandro Ríojedril Fordan, hijo de José, natural de Loderos, Oviedo y de Jacinto Lubbias García hijo de Jacinto que vive en Tordajos Soriamuertes que ocurrieron en una cantera de José Uribe y hermanos, en Santurce el día 23 de Marzo de 1902 y en providencia de hoy tengo acordado publicar el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Vizcaya, Oviedo y Soria, con el fin de ofrecer las acciones del procedimiento á los padres de los desgraciados, llamados José Ríojedril y Jacinto Lubbias, para que en el término de quince días comparezcan, ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no tomar parte en la causa y si renuncianse ó no á la indemnización de perjuicios, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

A los fines acordados extendiendo y firmamos la presente.

Dado en Valmaseda á tres de Junio de mil novecientos dos.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

R. al núm. 355

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

El día 29 del actual ha desaparecido de la propiedad de D. Juan Pérez, vecino de San Martín, de esta villa un caballo de las señas siguientes: Edad tres años, color negro, alzada, de cinco y media á seis cuartas, cola recortada, crin recortada, fino de remos, herrado solo de las manos.

Salas 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

2

Ribera de Arriba.—Habiéndose encontrado en el Monte cerrado del pueblo de Baño, de este concejo, el día 13 de Mayo último, un caballo de las señas que abajo se expresan y de dueño desconocido, el cual se halla depositado en poder de D. Emiliano Lobato, vecino del indicado pueblo, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará, previo pago de los gastos ocasionados, debiendo de advertir, que transcurrido que sea el plazo que la ley previene, se procederá á la subasta del mismo.

Señas.

Alzada seis cuartas y media, color castaño, edad cerrado, cola cortada, crin larga, tiene un poco estrella en la frente.

Ribera de Arriba 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, G. Alvarez.

3

largo por ocho de ancho.
Cuando con estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiese que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el Boletín. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

3.º Otra descripción igual á las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas, escritas por una sola cara, para su publicación en el Boletín.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo á que se desea registrar, expresando su escala, y en el que podrán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Art. 88. Efectuado el pago, se extenderán y firmarán en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere realizado aquél, los certificados, títulos, en cuya parte inferior se dejará un espacio suficiente para que en él se adhiera una de las pruebas de la marca, dibujo ó modelo, autorizada con el sello del registro y rubricada por el Secretario. Al dorso del certificado se imprimirá el texto íntegro del art. 33 de esta ley. Ese certificado-título se reintegrará con una póliza del valor que la vigente ley del ramo señala, la que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 68.

Art. 89. Ultimados los títulos, se pondrán á disposición de los interesados ó de sus representantes, á quienes se entregarán juntamente con uno de los ejemplares de la descripción de la marca, dibujo ó modelo acompañados á su solicitud, firmando aquéllos el recibo en el exp-diente, que con esta diligencia se dará por concluso y se remitirá al archivo.

CAPITULO III

DE LOS EXPEDIENTES PARA EL REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL Y DE RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Art. 90. Los documentos precisos para el registro de un nombre comercial ó de las recompensas industriales son:

Art. 108. Las resoluciones de caducidad de patentes se publicarán en el Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial.

Art. 107. La declaración de caducidad de las patentes comprendidas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, corresponden al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta del Registro de propiedad industrial.

Art. 106. Cuando el poseedor de una patente no haya pueste en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado en esta ley, cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 105. Cuando el poseedor de una patente no haya pueste en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado en esta ley, cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 104. Cuando el poseedor de una patente no haya pueste en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado en esta ley, cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 103. Cuando el poseedor de una patente no haya pueste en práctica en territorio español, dentro del plazo marcado en esta ley, cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

se ha pueste en práctica en territorio español, estableciéndose en él una nueva industria.

Art. 100. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el dueño de una patente acompañará á su comunicación, participando el hecho de haber pueste en práctica, un certificado de Ingeniero, en el que éste bajo su responsabilidad, acredite aquélla, y que la explotación del invento tiene lugar en las condiciones expresadas en el art. 98.

Art. 101. Cuando á instancia de parte interesada se pida la caducidad de una patente por no haber sido á su juicio, debidamente pueste en práctica el objeto de la invención, previo el oportuno expediente el Ministro nombrará un Ingeniero de los adscritos al servicio del Ministerio para que, en unión de los que designen si lo estiman conveniente las partes interesadas, dictamine sobre si se ha pueste ó nó en práctica el objeto de la patente.

Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de quien haya promovido este expediente.

El Ministro en vista del dictamen, resolverá lo que proceda.

Art. 102. Se considerará parte integrante para los efectos de esta ley, todo fabricante ó comerciante que se dedique en España á la fabricación ó al comercio de un objeto igual ó similar al de la patente ó ti-

documentación que se acompañe por el interesado.

Art. 82. Practicado lo prevenido en los artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial y comercial informará, expresando:

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar desde su fecha, se concederá un plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponerse á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

Art. 80. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 79. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 78. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 77. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 76. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 75. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 74. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 73. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 72. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 71. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 70. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 69. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 68. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 67. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 66. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 65. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

Art. 64. Como el registro de marcas es renovable, los interesados deberán pedir, para evitar la declaración de caducidad, la renovación antes de expirar el plazo de los veinte años por los que fué concedida.

CAPITULO II

1.º Solicitud pidiendo el registro y habiendo constar nombre, apellido y domicilio habitual del interesado de su representante, si éste gestionara el registro.

2.º Expresión completa y detallada del nombre comercial, que se acompañará por triplicado.

3.º Un cliché tipográfico que sea reproducción en tamaño reducido, de dicho nombre comercial, ostentado para distinguir el establecimiento; y

4.º Diez pruebas ó impresiones del referido cliché.

En las recompensas industriales, en vez de los documentos reseñados bajo los números 2.º, 3.º y 4.º, se acompañarán:

a) Los originales de los diplomas y demás documentos que acreditan la propiedad de las recompensas que se trate de inscribir los cuales se devolverán oportunamente al interesado, confrontada la identidad.

b) Nota duplicada, si el diploma no lo expresa, de la naturaleza de los productos á los cuales se refiere, ó el motivo por el que fué otorgada la recompensa; y

c) Una copia literal de los citados diplomas si fueren españoles, ó una traducción privada si estuvieren redactados en idioma extranjero. Estas copias ó traducciones se harán su papel sellado de una peseta.

Art. 91. La presentación de estas pruebas y documentos documentados se hará en la forma

pliego.

sello de 5 céntimos de peseta en cada

á la izquierda, en el que llevará adherido un

estará escrita, mecanografiada ó impresa en

materia que lo constituya. Esta descripción

se trate de modelo, se indicará también la

emplearse y el nombre de su dueño. Cuando

sobre el que ha de adaptarse, imprimirse ó

guras y signos que contengan; el artefacto

de la clase adoptado, las

lallada, en la que se exprese con toda claridad

del extranjero.

Art. 74. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 73. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 72. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 71. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 70. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 69. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 68. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

Art. 67. Los documentos que se presenten para obtener el registro de una marca, dibujo ó modelo, serán:

